



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 091-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de la ciudad y Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, [redacted]

[redacted], que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor **RICARDO ERNESTO MONTANO RIVERA**, de [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número: [redacted], quien en

lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 091-2022-INDES referente a la contratación de: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAJE CULTURAL PARA AMENIZAR EVENTOS VARIOS DEL INDES**", derivado del proceso de libre gestión sin competencia No. 240-2022 el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Personaje Cultural para Amenizar Eventos Varios del INDES, por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno diciembre del año dos mil veintidós. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO**: Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) El personaje, deberá participar en los eventos deportivos desarrollado por INDES o por proyectos de

impacto, de entidades públicas y privadas, que tengan como principal objetivo promover el deporte y la actividad física. b) El personaje deberá animar al público, según protocolo, además de crear contenido para las redes sociales y plataformas de INDES. c) Deberá apoyar en la coordinación de actividades en los diferentes eventos deportivos para ejecutar las activaciones de marca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en cada evento deportivo o actividad recreativa, desarrollada en la institución a solicitud del administrador de contrato. Presentación con la vestimenta requerida para entretener y animar en cada evento deportivo establecido por el administrador de contrato. El servicio será brindado en horarios y días establecidos y programados por el administrador de contrato y eventos desarrollados de las diferentes unidades por la Institución. El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,125.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la institución contratante en CINCO cuotas mensuales de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$825.00)**, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidos, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar recibo o factura a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Sera del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE**

FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de “**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAJE CULTURAL PARA AMENIZAR EVENTOS VARIOS DEL INDES**”, el contratista deberá presentar una garantía y se aceptará: pagaré, a favor de INDES, equivalente al diez por ciento (10%) del valor servicio, con vigencia de CINCO meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SEPTIMA** después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$412.50)**. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 240-2022, y a las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) Deberá contar con sus propios accesorios para la personificación del personaje (vestimenta y maquillaje). b) El cuidado y aseo de la vestimenta respectiva del personaje, correrán por cuenta del contratista. c) El contratista deberá presentarse con una hora de anticipación a cada evento para coordinar detalles varios con el administrador de contrato o delegado a cargo de cada evento organizado y/o administrado por el INDES. d) El contratista deberá como mínimo visitar 1 vez a la semana las oficinas de la Unidad de Mercadeo y Comercialización del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) para coordinar los próximos eventos con el administrador de contrato. e) Toda imagen, video o entrevista que el contratista proyecte en sus redes sociales y/o plataformas digitales, que estén relacionados a los eventos organizados y/o administrados por el INDES, deberán ser previamente discutidos con la información contundente, para evitar información o proyección incorrecta del objetivo del evento o estrategia a implementar. f) El contratista permitirá el uso de tomas de fotografías, videos y documentales que produzca, edite y proyecte la Institución (INDES) mientras represente, actúe e intérprete al personaje solicitado en los Términos de Referencia, en los eventos organizados y/o administrados por el INDES, coordinando previamente, con el

administrador de contrato. g) El contratista deberá firmar un contrato de prestación de servicios, en el cual, durante la contratación vigente, deberá priorizar los eventos a los cuales le convocará el administrador de contrato, ya sean estos eventos: deportivos, de gala, de federaciones, entre otros. h) El contratista deberá presentar un registro de visitas a actividades o eventos que ha concretado por mes. i) El contratista deberá estar dispuesto, de así requerirlo la Institución acompañar a delegaciones deportivas en eventos nacionales e internacionales, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será la Licenciada Brenda Alejandrina Salmerón Menjivar, Técnico de Mercadeo, quien será la responsable de dar seguimiento y la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a el Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el Administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 240-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de

adjudicación de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **RICARDO ERNESTO MONTANO RIVERA**, por un monto total de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 240-2022, denominado: **"CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAJE CULTURAL PARA AMENIZAR EVENTOS VARIOS DEL INDES"**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se observara lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será

depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

_____ para El Contratista

_____ Departamento de _____ En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

F _____
Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por El Institución Contratante

F _____
Ricardo Ernesto Montano Rivera
Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, _____ del domicilio _____ departamento de _____ **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de la ciudad y Departamento de _____ a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma

de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de [redacted] con número de Identificación Tributaria, [redacted]

[redacted] personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Resolución de adjudicación de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **RICARDO ERNESTO MONTANO RIVERA**, por un monto total de **CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,125.00)**, el proceso de libre gestión sin competencia número doscientos cuarenta – dos mil veintidós, denominado **“CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAJE CULTURAL PARA AMENIZAR EVENTOS VARIOS DEL INDES”**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y por otra **RICARDO ERNESTO MONTANO RIVERA**, de [redacted] años de edad, [redacted] en [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted] quien en el contrato que antecede se denomina **“El Contratista”**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato número CERO NOVENTA Y UNO - DOS MIL VEINTIDOS- INDES, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAJE CULTURAL PARA AMENIZAR EVENTOS VARIOS DEL INDES”**, derivado del proceso de Libre Gestión sin Competencia número doscientos cuarenta – dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **“”””””CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Personaje Cultural para Amenizar Eventos Varios del INDES, por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno diciembre del año dos mil veintidós. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) El personaje, deberá participar en los eventos deportivos desarrollado por INDES o por proyectos de impacto, de entidades públicas y privadas, que tengan como principal objetivo promover el deporte y la actividad física. b) El personaje deberá animar al público, según protocolo, además de crear contenido para las redes sociales y plataformas de INDES. c) Deberá apoyar en la coordinación de actividades en los diferentes eventos deportivos para ejecutar las activaciones de marca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en cada evento deportivo o actividad recreativa, desarrollada en la institución a solicitud del administrador de contrato. Presentación con la vestimenta requerida para entretener y animar en cada evento deportivo establecido por el administrador de contrato. El servicio será brindado en horarios y días establecidos y programados por el administrador de contrato y eventos desarrollados de las diferentes unidades por la Institución. El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,125.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la institución contratante en CINCO cuotas mensuales de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$825.00)**, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidos, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa

recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar recibo o factura a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Sera del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de “SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAJE CULTURAL PARA AMENIZAR EVENTOS VARIOS DEL INDES”, el contratista deberá presentar una garantía y se aceptará: pagaré, a favor de INDES, equivalente al diez por ciento (10%) del valor servicio, con vigencia de CINCO meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SEPTIMA** después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$412.50)**. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAÚSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 240-2022, y a las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) Deberá contar con sus propios accesorios para la personificación del personaje (vestimenta y maquillaje). b) El cuidado y aseo de la vestimenta respectiva del personaje, correrán por cuenta del contratista. c) El contratista deberá presentarse con una hora de anticipación a cada evento para coordinar detalles varios con el administrador de contrato o delegado a cargo de cada evento organizado y/o administrado por el INDES. d) El contratista deberá como mínimo visitar 1 vez a la semana las oficinas de la Unidad de Mercadeo y Comercialización del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) para coordinar los próximos eventos con el administrador de contrato. e) Toda imagen, video o entrevista que el contratista proyecte en sus redes sociales y/o plataformas digitales, que estén relacionados a los eventos organizados y/o administrados por el INDES. deberán ser

previamente discutidos con la información contundente, para evitar información o proyección incorrecta del objetivo del evento o estrategia a implementar. f) El contratista permitirá el uso de tomas de fotografías, videos y documentales que produzca, edite y proyecte la Institución (INDES) mientras represente, actúe e intérprete al personaje solicitado en los Términos de Referencia, en los eventos organizados y/o administrados por el INDES, coordinando previamente, con el administrador de contrato. g) El contratista deberá firmar un contrato de prestación de servicios, en el cual, durante la contratación vigente, deberá priorizar los eventos a los cuales le convocará el administrador de contrato, ya sean estos eventos: deportivos, de gala, de federaciones, entre otros. h) El contratista deberá presentar un registro de visitas a actividades o eventos que ha concretado por mes. i) El contratista deberá estar dispuesto, de así requerirlo la Institución acompañar a delegaciones deportivas en eventos nacionales e internacionales, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será la Licenciada Brenda Alejandrina Salmerón Menjivar, Técnico de Mercadeo, quien será la responsable de dar seguimiento y la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a el Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el Administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la

obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 240-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **RICARDO ERNESTO MONTANO RIVERA**, por un monto total de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 240-2022, denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAJE CULTURAL PARA AMENIZAR EVENTOS VARIOS DEL INDES”**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se observara lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para

los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

[REDACTED] para El Contratista

[REDACTED] Departamento de [REDACTED] "'''''''' Así se expresaron los

otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención